



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 261-2019-UNACH

Chota, 02 de diciembre del 2019

VISTO:

Carta N° 177-2019-UNACH/OGEE, de fecha 14 de octubre de 2019; Oficio N° 0225-2019-UNACH/VPI, de fecha 15 de octubre de 2019; Informe Legal N° 0146-2019-UNACH/AL, de fecha 19 de noviembre de 2019; acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 27 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución N° 162-2019-C.O./UNACH, de fecha 30 de abril de 2019, se aprobó las Bases del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up – UNACH-2019-I, dirigida a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNACH, de fecha 14 de agosto de 2019, se aprobó la modificación de las bases de dicho concurso, en lo que corresponde al cronograma.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2019-C.O./UNACH, de fecha 12 de setiembre de 2019, se conformó el jurado evaluador del del VI Concurso de Investigación aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up – UNACH – 2019-I, dirigida a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por: Mg. Helene Kergoat, Mg. Hipólito Murga Orrillo, Ing. David Salcedo Herrera, Bach. Cecilia Corolina Vega Pacheco.

Que, mediante Carta N° 177-2019-UNACH/OGEE, de fecha 14 de octubre de 2019, la jefa de la oficina general de emprendimiento empresarial, hace llegar las actas de evaluación y proyectos ganadores del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up – UNACH-2019-I, dirigida a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0225-2019-UNACH/VPI, de fecha 15 de octubre de 2019.

Que, mediante Informe Legal N° 0146-2019-UNACH/AL, de fecha 19 de noviembre de 2019, el Especialista en Asesoría Jurídica, opina que es causal de nulidad el VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up – UNACH-2019-I, dirigida a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; así mismo, infracción administrativa por parte del Mg. Hipólito Murga Orrillo que debe ser puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica de la UNACH, por los fundamentos siguientes:





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Bases del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start-Up - UNACH- 2019 – I: Establece en el literal b) los requisitos de postulación, respecto al equipo, que pueden inscribirse equipos conformados por 2 a 5 personas naturales de las diferentes escuelas profesionales deben ser multidisciplinarias. Más de uno de los alumnos postulantes debe estar cursando del V ciclo en adelante. El equipo debe contar con un asesor que sea docente de la UNACH, a tiempo completo o en caso extraordinario un profesional externo.

Establece en el acápite VII, los Criterios de Evaluación, en su literal a) Primera Etapa, el cumplimiento de requisitos y documentación presentada por el equipo emprendedor. Esta etapa es eliminatória.

Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), suscrita por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), fue aprobada en el Perú con Resolución Legislativa N° 26757 del 24 de marzo de 1996, y ratificado por Decreto Supremo N° 012-97-RE, del 21 de marzo de 1997: Establece, en su artículo III, que las normas de conducta deben estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación del uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Expediente N° 0011-2004-AA/TC, de fecha 17 de octubre de 2005: Establece en su fundamento número 10: “La prohibición de participar en el concurso del demandante no requería de impedimento expreso, (...) En este sentido, resulta ilustrativo precisar que el último párrafo del artículo 103° de la Constitución impone un deber general que en el caso de los funcionarios públicos implica su abstención de realizar acto que genere una situación de conflicto entre sus propios intereses y los de la Administración a la que sirve.

No obstante, lo anterior, la cuestión ha sido expresamente regulada a través de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente al momento del concurso, la misma que en su artículo 8° establecía que: Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: 1) Mantener intereses de conflictos. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. (...)”

Conforme a lo anterior, al momento del concurso existía prohibición expresa que impedía la participación del demandante en él, pese a lo cual intervino, configurándose no solo una causal de nulidad de dicho concurso, sino también una infracción administrativa.

Esta Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a los hechos contenidos en la documentación presentada y la normatividad antes señalada, advierte irregularidades que generan nulidad del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up, por incumplimiento de normas básicas, y de las mismas Bases del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start-Up – UNACH- 2019 - I, señalando las siguientes razones:

- ✓ La universidad, es la institución fundamental para el desarrollo de la investigación y de la cultura en el país.
- ✓ La universidad, goza de autonomía, dentro del marco de la Constitución y leyes.
- ✓ En el presente caso la ley específica, es las Bases del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start-Up - UNACH- 2019 – I.
- ✓ Que la universidad, es supervisada y fiscalizada del servicio educativo que brinda, por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).
- ✓ Esta evidenciado: Actuación bajo Conflicto de Intereses, por parte del Secretario del Jurado Evaluador del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up, Mg. Hipólito Murga Orrillo, quien también fue Co-asesor, en el Proyecto de Investigación aprobado: “Cultivo de la microalga (Chlorella vulgaris) extraída de las lagunas secundarias de aguas residuales del distrito de Cochabamba para la producción de biodiesel en la provincia de Chota 2019”.

Que, Hipólito Murga Orrillo, es Jefe de la Oficina General de Investigación de la UNACH, tal como consta en Resolución Presidencial N° 004-2019-UNACH, de fecha 09 de setiembre de 2019.

En principio, todos tenemos intereses legítimos, sin embargo, estos no deben interferir con los intereses de la institución.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Existe una expresión famosa: “No se puede ser juez y parte al mismo tiempo”, en el presente caso, existe un conflicto de intereses, es decir cualquier situación en la que el funcionario o servidor tiene un interés que compromete, parezca comprometer o es posible que comprometa su objetividad en la toma de decisiones o en el desempeño de sus funciones; o constituya o parezca constituir, una ventaja o provecho directo o indirecto (ya sea material o inmaterial, tangible o intangible), para sí mismo o para cualquier otra persona natural o jurídica con la que tenga una relación directa o indirecta.

En el presente caso, se ha infringido el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, establece, que las acciones de servidores y funcionarios siempre deben estar dirigidas a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros, por lo que deben abstenerse de participar en situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 8 de la Ley, en mención. Por ello, si un servidor o funcionario público (independientemente de su jerarquía o poder de decisión en la selección de personal) participará en el proceso deliberativo de la entidad y se encontrará en una situación de conflicto de intereses, éste deberá comunicarlo a superior jerárquico solicitando su abstención del proceso (artículo 88 de la Ley N° 27444).

El Mg. Hipólito Murga Orrillo, debió comunicar a su superior inmediato, la existencia del conflicto de intereses que su participación en el concurso, esto en razón a su condición de integrante del Jurado Evaluador, y a su vez de Co- Asesor de un Proyecto, que participó en el concurso.

El actuar bajo conflicto de intereses, en el presente caso de naturaleza personal directa, colisiona con el cumplimiento de sus deberes y funciones propias del cargo, que dicha conducta genera duda en su decisión, a si decidió dentro de los Principios de Imparcialidad y Objetividad, si bien su actuar pudo haber sido neutral, sin embargo, él no tenía que haberlo decidido.

En consecuencia, existe una causa de nulidad del concurso, y de infracción administrativa por parte del Mg. Hipólito Murga Orrillo.

Incumplimiento de las Bases: en el Proyecto: “Aplicación de Algoritmos Genéticos en la Optimización de Cerveza Artesanal a base de diferentes variedades de Oca Nativa (*Oxalis tuberosa*) y Menta (*Mentha piperita*) de la Provincia de Chota.”, sus integrantes, no cumplen los requisitos establecidos en las Bases del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start-Up – UNACH- 2019 –I, de abril de 2019, y se evidencia en folios 47, en la que consta el Acta de Cierre de la Primera Evaluación del VI Concurso de Investigación aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up, realizada a las 09:20 a.m., del 20 de setiembre de 2019, señala que el indicado proyecto cumple con los requisitos establecidos en las bases del Concurso, lo cual no es cierto y así consta en el Expediente del indicado Proyecto, en folios: 11, 13, 15, 17, en el que se consigna que la Integrante 01, Rosa María Guevara Bustamante, con DNI N° 73756608, pertenece al IV Ciclo de la Carrera Profesional de Contabilidad; el Integrante 02, Lizeth Jackeline Sagástegui Livaque, con DNI N° 73393255, pertenece al VI Ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Industrial, y el Integrante 03, Rody Osmar Joel Carranza Díaz, con DNI N° 78466497, pertenece al IV Ciclo de la Carrera Profesional de Contabilidad.

Es decir, este Proyecto, no cumple, el requisito consistente, en que más de uno de los alumnos postulantes deben estar cursando del V ciclo en adelante, pues en el presente caso, de los tres, dos se encuentran cursando el IV Ciclo.

Incumplimiento de las Bases: en el Proyecto: “Optimización de la Calidad Nutricional de Alimento Concentrado para animales menores a partir de Lombriz Roja Californiana (*Eisenia foétida*) y Muña (*Minthostachys mollis*)”, el Asesor, Johonatan Baltazar Salazar Campos, no cumple lo establecido en las Bases del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start-Up –UNACH-2019 –I, de abril de 2019, pues, no es docente de la UNACH, ni es un profesional externo, siendo lo cierto que, es un Especialista de Investigación en nuestra universidad. Es decir, este Proyecto, no cumple el requisito consistente, en que el equipo debe contar con un asesor que sea docente de la UNACH, a tiempo completo en caso extraordinario de un profesional externo.

Incumplimiento de las Bases: en el Proyecto: “Cultivo de la Micro Alga (*Chlorella Vulgaris*) Extraída de las Lagunas secundarias de las aguas residuales del Distrito de Cochabamba, para la producción de Biodiesel en la





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



Provincia de Chota 2019”, no cumple lo establecido en las Bases del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start-Up – UNACH- 2019 –I, de abril de 2019, en lo regulado que, el equipo debe contar con un asesor que sea docente de la UNACH, a tiempo completo en caso extraordinario un profesional externo. Es decir, este Proyecto, tiene dos asesores: Ingeniero Ever Núñez Bustamante e Hipólito Murga Orrillo.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 27 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 757-C.O.UNACH, aprueba declarar la nulidad del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up – UNACH-2019-I, dirigida a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y notificar la presente resolución y anexo al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del VI Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up – UNACH-2019-I, dirigida a los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y anexo al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c
Vicepresidencia de Investigación
Secretaría Técnica
Asesoría Jurídica
Emprendimiento Empresarial
Archivo